



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 586-2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 07 de Agosto de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA.

VISTOS:

- i) El Expediente N°2948-2019 de fecha 16 de Abril de 2019
- ii) El Informe N°048-2019-UPM/MDPN de fecha 21 de Mayo de 2019
- iii) El Informe N° 124-2019-SGATR/MDPN, de fecha 27 de Mayo 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 460** de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...) Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...)."; siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al **Artículo 18°** del Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Oficina de Policía Municipal teniendo dicha área la atribución de iniciar y conducir el procedimiento de fiscalización en calidad de órgano de instrucción.

Que, mediante **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, señala en su **Artículo 27°**, que la administración, está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal cuyas funciones específicas se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N°012-A/MDPN-2011** de fecha 27 de julio de 2011; **Artículo 46°.- SANCIONES**, Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad; ; **Artículo. 49°.-** La autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitivas de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Que, mediante **ORDENANZA N° 009-2015/MDPN** se aprobó el Nuevo **Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAS** y el **Cuadro Único de Infracciones Administrativas - CUIS** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de fecha 10 de julio del 2015, asimismo señala en el **Artículo 5°**, sobre los Principios del procedimiento que sustenta La Potestad Sancionadora Administrativa establecida en el Artículo 230° de la **Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General**, los cuales acogen los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo **IV del título Preliminar** de la Norma precitada, de entre los cuales se rigen los Principios de defensa de la persona humana, legalidad, tipicidad y debido procedimiento.

Que, mediante **Ordenanza N°009-2015/MDPN** señala en su **Artículo 6°**, que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, los particulares, empresas instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo y en general todas empresas que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo; **Artículo 8°**, Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y/o Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Que, mediante **LEY N°28976 – LEY MARCO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** señala en su **Artículo 4°**, Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 13°, Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo poner sanciones a que hubiera lugar en casos de incumplimiento.

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 038/2019/MDPNP** de fecha 02 Enero de 2019, se resuelve en el **Artículo Primero**; delegar al Gerente Municipal las funciones administrativas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la **Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2948-2019 de fecha 16 de abril de 2019, la Junta Vecinal “Vecinos Unidos” de la Av. Francisco Bolognesi del Distrito de Pueblo Nuevo, manifiestan de la existencia de un taller industrial ubicado en la **Av. Francisco Bolognesi del AA.HH. LOS ÁLAMOS- LOS LAURELES Mz. 24 Lt.16** del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, el mismo que viene perjudicando la salud de las personas que viven en ese ambiente contaminado. Indicando además del conocimiento de que dicho establecimiento no cuenta con la Licencia de Funcionamiento respectivo, toda vez que su ubicación no cuenta con zonificación para ejercer actividad industrial. Solicitando el cierre inmediato de dicha empresa industrial.

Que, mediante Informe N° 048-2019-UPM/MDPN de fecha 21 de mayo de 2019 emitido por el encargado de la Unidad de Policía Municipal, se informa que en atención al expediente indicado en el párrafo anterior, el personal de la Policía Municipal se apersonó a la dirección señalada entrevistándose con el Sr. Nestor Gonzales Guerra identificado con DNI N° 45304675 quien manifestó ser el conductor del negocio, indicando además no contar con autorización o Licencia de Funcionamiento que otorga la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, por lo que estaría incurriendo en falta que amerita la imposición de sanción prevista en lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 009-2015/(MDPN, Procediéndose a levantar el Acta de Visita Municipal N°278 en el que se le prevé la falta cometida y la respectiva sanción.

Que, mediante Informe N°124-2019-SGATR/MDPN de fecha 27 de mayo de 2019 emitido por la Encargada de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad Municipal, manifiesta que según el Artículo N°15 del Reglamento de Aplicación y Sanciones aprobado mediante Ordenanza



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Municipal N°009-2015/MDPN, sobre SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE LA NOTIFICACION PREVENTIVA se establece que “La Unidad de Fiscalización, por gravedad que supone la infracción, procederá a aplicar sin previa Notificación Preventiva, La Notificación Municipal que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones corresponda, cuando la infracción detectada suponga o afecte “La seguridad pública de las personas, la salud, la salubridad, la higiene, la seguridad moral, el orden público”. Además refiere para conocimiento y ejecución que según Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, la sanción correspondiente a la falta cometida por el infractor Sr. Nestor Gonzales Guerra, cuyo taller industrial se encuentra ubicada en la Av. Francisco Bolognesi del AA.HH. LOS ÁLAMOS-LOS LAURELES Mz. 24 Lt.16, es lo siguiente:

Código	Infracción	Multa expresada % UIT	Tipo de Infracción	Medida complementaria
1.1.01	Por aperturar un establecimiento comercial, el conductor o propietario, sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, excepto los giros de video pub, discoteca, bar, cantina, night club, salones de baile o giros que impliquen el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables.	40% (hasta 50 mts2)	L	Clausura temporal hasta su regularización.

Que, es política institucional de este Gobierno Local, impulsada por la presente gestión municipal, velar por el desarrollo integral de los pobladores del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha; en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0038-2019/MDPN de fecha 02.01.2019;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la multa a don NESTOR EDGAR GONZALES GUERRA, correspondiente a la **INFRACCIÓN** tipificada en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones-CUIS con código N° 1.1.01 “**POR APERTURAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EL CONDUCTOR O PROPIETARIO, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO(...)**” correspondiente al 40% de la UIT vigente, siendo un total de S/.1,680.00 soles.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE la medida complementaria adjunta a la presente infracción de **Clausura Temporal**, al Taller Industrial de Fabricación de Productos de metal de uso estructural, ubicado en el Jr. Cañete y Av. Francisco Bolognesi Mz.24 Lt.16 del AA.HH. Los Álamos -Los Laureles del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, conforme al Cuadro Único de Infracción y Sanciones-CUIS aprobado mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2015/MDPN** y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHÍNCHA
Martín J. Anibal Lugo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL